



Resolución número 74. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:09 horas del 22 de octubre de 2025.

RESULTANDO

Que el día viernes 17 de octubre de 2025, el señor Alejandro Fonseca Rojas, en su condición de Presidente propietario del Partido Unidos Podemos, así como la señora Sarita Chacón Retana, en su carácter de Secretaria propietaria de dicha agrupación partidaria, debidamente legitimados de conformidad con su estatuto, solicitaron autorización para celebrar una caravana el día domingo 18 de enero de 2026, de las 13:00 horas a las 18:00 horas, en Cartago, en el cantón Central, en el distrito administrativo Guadalupe o Arenilla, en el distrito electoral Guadalupe o Arenilla. "La caravana saldrá de Paseo Metrópoli (Distrito Guadalupe Cantón Cartago) tomando ruta 10 hacia la Basílica de los Ángeles. Pasando frente a Cementerio General de Cartago, de ahí directo pasando frente a la Municipalidad de Cartago, de ahí directo pasando frente al Palí de Cartago centro, de ahí directo hasta llegar a Plaza Santuario Nacional. Una vez ahí seguimos directo tomando Avenida Central y al llegar a la Escuela de los Ángeles subimos a la izquierda, pasando la línea férrea y al llegar a ruta 233 tomamos hacia la derecha camino a Oreamuno. Pasando frente al Palí de Los Ángeles y seguimos sin desviarnos hasta llegar al centro de Oreamuno (Distrito San Rafael Cantón Oreamuno) tomando calle 35 hacia arriba y doblamos a la derecha en avenida 9, pasando frente a la clínica de la CCSS de Oreamuno, seguimos sobre avenida 9 y transversal 45 pasando frente al condominio Florencia (Distrito San Rafael Cantón Oreamuno) y al llegar al cruce de Vistas el Alto tomamos a la derecha vía Calle Mero hacia Paraíso. Sobre Calle Mero pasamos a un costado de Expo Flor, pasamos frente a la Naciente El Bosque y la Naciente El Guayabal, seguimos pasando frente Finca Los Meros, hasta llegar a Paraíso a un costado del PANI (Distrito Paraíso Cantón Paraíso). De ahí tomamos a la derecha sobre avenida 9 hasta el fondo y doblamos a la izquierda hasta llegar a ruta 10 contiguo a Servicentro Paraíso. De ahí tomamos ruta 10 hacia la izquierda hacia el centro de Paraíso, pasando frente a Servicentro Serpasa, seguimos directo pasando frente Mercado Municipal de Paraíso, seguimos directo y al llegar al parque de Paraíso, en la esquina de la Municipalidad de Paraíso tomamos hacia la izquierda siguiendo ruta 10 dirección a Turrialba. En el trayecto sobre ruta 10 hacia Turrialba sin desviarnos pasamos frente al plantel municipal de Paraíso, seguimos pasando frente a BV Complejo Automotriz, seguimos pasando frente a Cabinas El Río, seguimos pasando frente a la escuela Dr. Vicente Lachner Sandoval, seguimos ruta 10 pasando frente a Estación de Servicio Cervantes (Distrito Cervantes Cantón Alvarado), seguimos sin desviarnos hacia el centro de Cervantes pasando frente a la iglesia católica de Cervantes, seguimos sin desviarnos sobre ruta 10 pasando por la plaza de deportes El Bajo, seguimos pasando frente a restaurante Los Pizotes, seguimos pasando frente a la JASEC, seguimos pasando frente al restaurante Bocadito del Cielo (Distrito Capellades Cantón Alvarado), seguimos sobre ruta 10 pasando por el sector de Quebrada Honda pasando por la Escuela Manuel Jiménez de La Guardia (Distrito Juan Viñas Cantón Jiménez), seguimos sobre ruta 10 pasando frente a la Gasolinera Juan Viñas, seguimos pasando frente a restaurante Bocadito del Cielo #2 y seguimos Ruta 10 pasando frente a la escuela Cecilio Lindo Morales en el centro de Juan Viñas. De ahí seguimos ruta 10 subiendo hacia el Distrito de La Victoria, pasando frente al Palí de Juan Viñas y seguimos ruta 10 pasando frente Plaza de Deportes de La Victoria (Distrito La Victoria Cantón Jiménez) y seguimos ruta 10 hacía Turrialba. Pasando frente al cementerio La Victoria, seguimos pasando frente a la entrada de San Juan Sur, seguimos pasando frente a la entrada





de San Juan Norte, seguimos sobre ruta 10 pasando frente a Distribuidora INSOMA, posteriormente pasando frente al restaurante Betico Garden Grill y continuamos sobre ruta 10 pasando por el antiguo Hospital William Allen Taylor hasta llegar al centro de Turrialba (Distrito Turrialba Cantón Turrialba), una vez entrando al centro de Turrialba sobre ruta 10 doblamos a la izquierda sobre avenida 2 pasando frente a Importadora Monge, seguimos sobre avenida 2 pasando frente a la casa cural de la iglesia San buenaventura de Turrialba, siguiendo directo sobre avenida 2 al llegar a la esquina de Mega Super tomamos hacia la izquierda sobre calle 3 y luego doblamos a la derecha sobre avenida 4 cruzando el puente de las monjas o puente blanco, pasamos frente al maxi palí del Este y tomamos ruta 415, pasando frente a la escuela La Margoth, seguimos ruta 415 y al llegar al cruce del Centro Educativo Jorge Debravo doblamos hacia la derecha siguiendo ruta 415 pasando frente a la Escuela Dr. Valeriano Fernández Ferraz (Distrito La Isabel Cantón Turrialba) y al llegar a calle 1 del Barrio El Mora doblamos a la derecha, bajamos hasta el final de calle 1 y doblamos a la izquierda sobre avenida 3 pasando frente al salón comunal de El Mora, seguimos sobre avenida 3 pasando frente a la plaza de deportes El Mora y seguimos hasta el final de avenida 3 y doblamos a la izquierda para subir por calle 9 y al llegar a ruta 415 doblamos a la derecha y al llegar al Barrio Loma Azul doblamos a la izquierda en la segunda entrada y terminamos al final de la calle frente al taller infantil Grandes Genios. Distritos administrativos y cantones por los que se pasa: Distritos Guadalupe, Occidental y Oriental del Cantón de Cartago. Distrito San Rafael del Cantón de Oreamuno. Distrito Paraíso del Cantón de Paraíso. Distritos Cervantes y Capellades del Cantón de Alvarado. Distritos Juan Viñas y La Victoria del Cantón de Jiménez. Distritos Turrialba y La Isabel del Cantón de Turrialba" (tomado textualmente del original), según consecutivo 87.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos "serán reglamentadas por la ley".
- II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que "Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE", todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.
- III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado <u>Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos</u>, publicado en el Alcance n.º 110 a <u>La Gaceta</u> n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.





IV. Que es importante hacer un análisis puntual sobre la duración de la actividad identificada con el consecutivo número 87. Tal y como consta líneas arriba, el Partido Unidos Podemos proyecta realizar una caravana con una duración declarada de **cinco horas.**

Un horario extendido resulta en la desnaturalización de la actividad. No es razonable admitir que una actividad de proselitismo electoral, de naturaleza ambulatoria, diseñada como sencilla e informal, se planifique para que sus participantes duren tanto tiempo, sin atender el contenido del trayecto, según se dirá. En el contexto de lo aquí planteado, la posibilidad de que haya un desajuste apreciable entre lo proyectado y lo que realmente habría de entenderse como apegado a la realidad, con sujeción a la normativa que regula estas actividades, no se entiende necesariamente como razonable.

«Sobre el tema de la razonabilidad, la Sala Constitucional ha dicho:

"La alegada irracionalidad de la norma en cuestión, obliga a reiterar lo que, al respecto, esta Sala ya ha señalado en su jurisprudencia; esto es, el reconocimiento del principio de razonabilidad de las leyes y otras normas o actos públicos, incluso privados, como requisito de su propia validez constitucional, en el sentido de que deben ajustarse, no sólo a las normas o preceptos concretos de la Constitución, sino también al sentido de justicia contenido en ella, el cual implica, a su vez, equidad, proporcionalidad y razonabilidad, entendidas éstas como idoneidad para realizar los fines propuestos, los principios supuestos y los valores presupuestos en el Derecho de la Constitución" (Sentencia #1739-92, de las 11:45 horas del 1 de julio de 1992).

Vale decir que todas las actuaciones y resoluciones de los Partidos Políticos que afecten derechos de los ciudadanos, deben estar orientados por los principios de razonabilidad y proporcionalidad como parámetros de constitucionalidad.» (así, voto número 0743-E-2001 del TSE).

- V. Que el reglamento 15-2025, en su numeral 3, se refiere igualmente al tema de la duración de las actividades, estableciendo un parámetro de referencia, cual es **el recorrido a seguirse:**
 - "Artículo 3.- DURACIÓN DE LAS ACTIVIDADES. Con el fin de propiciar el uso racional y equitativo de los espacios públicos, se establece la duración máxima de las actividades enlistadas en el artículo anterior, de la siguiente manera:
 - Caravanas y desfiles: por su carácter ambulatorio, la duración será proporcional al recorrido. ..."

La duración excesiva de una actividad, al margen de sus propias circunstancias reales, puede afectar los derechos de los ciudadanos dado que hay un interés de maximizar el uso de estos espacios para los efectos de que la ciudadanía participe del mensaje proselitista de la mayor cantidad de agrupaciones posible. De no atenderse al tema de la duración probable de estas actividades, se tendrían situaciones en las cuales la proyección fuera de la realidad generaría espacios improductivos que, perfectamente, otras agrupaciones podrían usar para sus fines de difusión propagandística.





Con base en lo afirmado, para la definición de la duración de este tipo de actividades ambulatorias, se tiene ahora un elemento normativo de suma relevancia a considerar: la equivalencia del tiempo a partir de la distancia que se desea recorrer. A partir de esta nueva reglamentación se aborda el tema de la duración de las actividades. A diferencia de las actividades estacionarias (encuentros electorales, ferias electorales, mítines, piquetes y plazas públicas), las ambulatorias presentan esa característica que las hace ser consideradas de manera distinta. Si es voluntad de la agrupación partidaria, en sus esfuerzos de comunicación en esta materia, programar una actividad que recorra muchos distritos electorales, el aspecto del tiempo que consuma en ello será de necesaria atención. Es por esa razón adicional que, el trayecto de la actividad, su recorrido, debe ser claramente especificado, aspecto que le permite al PASP realizar un ejercicio técnico y objetivo sobre la concordancia presunta entre la actividad proselitista cuya autorización se solicita y la razonabilidad de esta en términos de tiempo.

Siendo así, y a partir del <u>estudio detallado del recorrido</u> propuesto por la agrupación gestionante acerca de la solicitud número 87, tenemos el siguiente resultado:

Solicitud número	Recorrido aproximado
87	50 km

Apelando al conocimiento general, se conoce como tiempo la "Duración de las cosas sujetas a mudanza" (ver DRAE, https://dle.rae.es/tiempo). La duración de las cosas sujetas a cambio se determina por las épocas, períodos, horas, días, semanas, siglos, etcétera.

La tasa de cambio en la posición, o rapidez, es igual a la distancia recorrida dividida entre el tiempo. Para calcular el tiempo, se divide la distancia recorrida entre la velocidad utilizada. Así, tenemos la siguiente fórmula:

$$T = \frac{d}{v}$$

Con base en lo anterior, <u>a una velocidad promedio de 40 kilómetros por hora</u>, en vehículo automotor, tendríamos entonces el siguiente resultado:

Recorrido aproximado	Tiempo estimado
50 km	1 hora y 15 minutos

Bajo otro escenario, <u>a una velocidad promedio de 20 kilómetros por hora</u>, en vehículo automotor, tendríamos a su vez el siguiente resultado:

Recorrido aproximado	Tiempo estimado
50 km	2 horas y 30 minutos

Es de suyo obvio que si la velocidad varía, en un sentido o en otro, el tiempo estimado del recorrido también supondrá una modificación. Esto es importante acotarlo dada la posibilidad de que, en el trayecto, la caravana se encuentre con alguna circunstancia que suponga variar





esa velocidad, inclusive que se detenga. Empero, se escogió el rango de velocidad de 20 a 40 kilómetros por hora al estimarse, basados en la experiencia, que podría tenerse como la normalmente usada por una caravana vehicular para ir haciendo su acto de comunicación político-electoral. De igual manera, se trata de un rango de velocidad que se tiene como dentro de los parámetros normales (aceptados) que establece la legislación de tránsito vigente (artículo 98 de la ley 9078 del 04 de octubre de 2012, denominada Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, y sus reformas).

VI. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique -con la condición que se dirá- tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en materia estrictamente electoral.

Para efectos de control administrativo, y con base en el recorrido previamente indicado, se deja constancia expresa de que la caravana referida atravesará los distritos electorales de Oriental, Occidental y Guadalupe o Arenilla, pertenecientes al cantón Central; el distrito electoral San Rafael, perteneciente al cantón de Oreamuno; el distrito electoral Paraíso, perteneciente al cantón de Paraíso; los distritos electorales Cervantes y Capellades, pertenecientes al cantón de Alvarado; los distritos electorales Juan Viñas y Alto Victoria, pertenecientes al cantón de Jiménez; así como los distritos electorales Turrialba, El Mora y Azul, pertenecientes al cantón de Turrialba. Todos los anteriores de la provincia de Cartago.

La autorización que aquí se concede se hace con la condición de ajustar el horario solicitado para esta actividad por el partido interesado, para realizarse en un lapso de tres horas y treinta minutos, tomando en consideración lo arriba expuesto con respecto a la proporcionalidad de la distancia que se pretende recorrer con esta caravana. Por lo tanto, entiéndase el nuevo horario de las 13:00 horas a las 16:30 horas.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 87, en razón de su procedencia legal, para realizarse el domingo 18 de enero de 2026, de las 13:00 horas a las 16:30 horas, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada. Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del artículo 15 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas





como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el artículo 15 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 15 del decreto 15-2025 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



bcm